

Cód. FO-GEJU- 074	Formato FO-GEJU Proyecto de Acuerdo	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

PROYECTO DE ACUERDO N° 150 DE 2018

“Por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN


En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995

ACUERDA

Artículo 1º. Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que enajene las participaciones accionarias que tiene en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P., Gestión Energética S.A. E.S.P., EMGESA S.A. E.S.P, Organización Terpel S.A., Banco Davivienda S.A e Inversiones de los Aseguradores Colombianos S.A.

Sociedad	%
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.	10,17000%
Hidroeléctrica del Río Aures S.A E.S.P.	42,03984%
Gestión Energética S.A. E.S.P.	0,18841%
Inversiones de los Aseguradores Colombianos S.A.	0,03504%
Organización Terpel S.A.	0,00454%
Emgesa S.A. E.S.P.	0,00075%
Banco Davivienda S.A	0,00052%

Artículo 2º. Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que, en caso de que logre concretar las gestiones que le permitan ser propietaria, enajene las participaciones accionarias que tendría en Gestión Energética S.A. E.S.P., EMGESA S.A. E.S.P, Corporación Financiera Colombiana S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A., Acerías Paz del Río S.A., Promioriente S.A. E.S.P. y Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.

Cód. FO-GEJU-074	Formato FO-GEJU Proyecto de Acuerdo	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Sociedad	%
Gestión Energética S.A. E.S.P.	0,00287%
Emgesa S.A. E.S.P.	0,00000%
Corporación Financiera Colombiana S.A.	0,00020%
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.	0,00002%
Acerías Paz del Río S.A.	0,00001%
Promioriente S.A. E.S.P.	6,72623%
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	10,00003%

Artículo 3º. Las autorizaciones de que tratan este Acuerdo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4º. Los procesos de enajenación que adelante Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se realizarán conforme a estudios técnicos, y previo el diseño de uno o varios programas que se sujeten a los principios de democratización, preferencia, protección al patrimonio público y continuidad del servicio, en los términos y procedimientos exigidos en la Ley 226 de 1995.

Artículo 5º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Dado en Medellín, a los días del mes de del año 2018.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES	5
2. ANÁLISIS FINANCIERO ASOCIADO A LA CONTINGENCIA DE HIDROITUANGO	6
3. DESCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS A ENAJENAR.	7
3.1 Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA.....	7
3.2 Promioriente S.A. E.S.P.	10
3.3 Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	11
3.4 Otras participaciones minoritarias no materiales	12
4. ARGUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS.....	13
4.1 Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA.....	14
4.2 Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	15
4.3 Promioriente S.A. E.S.P.	16
4.4 Otras participaciones minoritarias no materiales.	17
5. ACERCA DE LA LEY 226 DE 1995.....	18
6. PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN SEÑALADO EN LA LEY 226 DE 1995.	21





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

1. ANTECEDENTES

Como es bien conocido por todos, la contingencia originada en el Proyecto Hidrológico Ituango (el Proyecto) trajo como consecuencia el retraso en la su entrada en operación, que se tenía prevista para diciembre de 2018, lo cual afecta el ingreso de recursos financieros que recibirá Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) para el desarrollo de su Plan de Inversiones, por lo cual, es necesario vender activos de la empresa para continuar con el plan de inversiones en infraestructura y garantizar la correcta prestación de los servicios públicos.

Por solicitud de su Junta Directiva, EPM realizó un análisis de su portafolio de inversiones (participaciones accionarias), para determinar aquellas desinversiones que eventualmente se deberían realizar, con el fin de generar recursos a la entidad en el contexto de la contingencia del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.

Para este análisis se evaluaron diferentes aspectos como el encaje estratégico de las compañías del portafolio, la probabilidad de materializar prontamente y con éxito cada transacción, el monto de cada desinversión y su aporte de recursos a EPM.

Posteriormente, el 31 de julio de 2018 la Junta Directiva de EPM autorizó, entre otros aspectos, iniciar el trámite ante el Concejo de Medellín para la venta de su participación accionaria en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y la venta de unas participaciones accionarias minoritarias.

Dentro del grupo de participaciones minoritarias están las acciones en Promioriente S.A. E.S.P., Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P., Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P., y otras como Gestión Energética S.A. E.S.P - GENSA, EMGESA S.A. E.S.P., Organización Terpel S.A., Corporación Financiera Colombiana S.A., BBVA Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Acerías Paz del Río S.A. e Inversiones de los Aseguradores Colombianos S.A.

Como algunas de estas participaciones accionarias se encuentran en el patrimonio de empresas que hacen parte del Grupo Empresarial EPM, actualmente EPM adelanta las gestiones necesarias para adquirir la propiedad directa de tales acciones y, posteriormente, en caso de obtener la autorización del Honorable Concejo, proceder a su enajenación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

2. ANÁLISIS FINANCIERO ASOCIADO A LA CONTINGENCIA DE HIDROITUANGO

Durante 63 años, EPM ha sido motor de desarrollo de la región y ha contribuido a mejorar la calidad de vida de millones de personas, prestando servicios públicos con calidad, continuidad y cobertura; así como las transferencias que a lo largo de su historia ha entregado al Municipio de Medellín, lo que ha permitido la inversión en programas sociales de alto impacto para la ciudad y su comunidad, de aquí que cualquier medida para hacer frente a la contingencia y a la situación originada por ésta, deba apuntar muy principalmente a la sostenibilidad de la empresa.

Tras analizar el escenario financiero posterior a la contingencia en el Proyecto, se observa que el endeudamiento necesario para cumplir con todas las obligaciones después de usar la generación interna de fondos sobrepasa los indicadores de endeudamiento (*covenants*¹) objetivos y contractuales, lo que pone en riesgo las calificaciones crediticias de la empresa y podría hacer exigible el prepagado del endeudamiento ya adquirido.

Con las desinversiones proyectadas, y considerando siempre la sostenibilidad de la empresa, se busca hacer frente a los siguientes propósitos específicos:

- Atender los costos generados por la contingencia en el Proyecto, en el que se prevé que se generarían mayores costos por valor de COP \$1.5 billones, producto de las inversiones necesarias para la recuperación de la actual infraestructura y la culminación de las obras.
- Continuar con el cumplimiento del Plan de Inversiones que garantice la seguridad operacional de los negocios actuales (provisión de aguas, saneamiento, generación, transmisión y distribución energía y gas) así como la atención oportuna de las obligaciones financieras adquiridas.
- Cumplirle a la ciudad y sus habitantes con las transferencias al Municipio de Medellín.

En relación con las fuentes de recursos se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se estima que la contingencia ocasionaría al menos un retraso de 36 meses en la entrada en operación del Proyecto, lo que ocasionaría una

¹ Estos indicadores son utilizados por los bancos para asegurarse de que los prestatarios operarán de una manera financieramente prudente que les permitirá repagar su deuda. Un *convenant* puede requerir que el prestatario presente ciertos indicadores al banco con una cierta periodicidad, o simplemente prometerle la empresa de mantenerlos. Un indicador mínimo para la relación de la deuda frente a sus ingresos operacionales, que es lo que se conoce como el indicador Deuda/Ebitda.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

disminución del Ebitda producto de la venta de energía generada, estimada en COP \$3.9 billones.

- Con la disminución del EBITDA y con un escenario de entrada del Proyecto en 36 meses, el principal *convenant*, que es la relación Deuda/Ebitda, quedaría en 4.0 para 2019, cuando el valor mínimo exigido es de 3.5. Esto pondría en riesgo la calificación crediticia de EPM como sujeto de crédito con “Grado de Inversión”, lo cual dificultaría la adquisición de nuevo endeudamiento.

A partir de las anteriores consideraciones y objetivos, es claro que realizar las desinversiones proyectadas, sumado a los planes de eficiencia y ahorro que se han implementado, y a la dinámica de sus negocios actuales, hacen que EPM pueda seguir adelante en el desarrollo de su objeto social, lo cual es validado por los diferentes grupos de interés y particularmente por las firmas calificadoras de riesgo al mantener el Grado de Inversión. Según lo expresado particularmente por la firma Moody’s el viernes 24 de agosto, *“la acción de la calificación refleja la combinación de la condición relativamente más controlada del proyecto hidroeléctrico Ituango (capacidad instalada de 2,400 MW), así como el programa de desinversión anunciado por la compañía”* y en otro aparte menciona *“[...] Además, la compañía anunció un programa de desinversión de activos que se espera recaudará entre 3,5 y 4 billones, lo que ayudará a evitar un riesgo significativo de sus métricas de crédito luego del anunciado retraso en la finalización de Ituango”* (se resalta)

En este contexto y como se mencionó anteriormente, se realizó un análisis del portafolio de inversiones existente y se identificó que la venta de algunos activos, en los que se incluyen los de EPM en Chile y las acciones de ISA, permitirían obtener el monto requerido de recursos para atender la contingencia generada por el Proyecto Ituango y demás necesidades. El valor base de cada activo se establecerá con metodologías de valoración técnicamente reconocidas, para lo cual se adelantarán procesos competitivos con participación de distintos oferentes que permitan maximizar el resultado final de la venta.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS A ENAJENAR

3.1 Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín, Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

ISA es una Compañía multilatina con presencia en 8 países y desarrolla sus actividades a través de 43 filiales y subsidiarias, en 4 líneas de negocios: Transporte de Energía Eléctrica, Concesiones Viales, Tecnologías de Información y Telecomunicaciones y Gestión de Sistemas de Tiempo Real. Opera 61.070 kms de infraestructura de transmisión, 907 kms de autopistas, y 48.866 kms de fibra óptica.

En el siguiente gráfico se muestra la presencia de ISA en el centro y sur del Continente.



La Compañía desarrolla sus negocios basados en la creación de valor sostenible y la excelencia en prácticas de gobierno corporativo, renovando con cada operación la confianza ganada por parte de los gobiernos, socios, aliados y comunidades.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín, Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

La naturaleza jurídica de ISA corresponde a una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima por acciones, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, regida por las leyes 142 y 143 de 1994 y con domicilio en la ciudad de Medellín (Colombia).

La Compañía tiene inversionistas estatales y privados, sus acciones y bonos se transan en la Bolsa de Valores de Colombia y cuenta con ADR's Nivel I que se negocian en el mercado Over the Counter –OTC– de Estados Unidos. Aplica altos estándares de transparencia, eficiencia y gobierno corporativo que brindan protección y confianza a sus inversionistas y le permiten un crecimiento sostenible.²

EPM ha sido un importante accionista minoritario de ISA, con una participación cercana al 10.17% y un miembro de Junta de Directiva.

Estructura accionaria - Julio de 2018

Accionistas	Nº de acciones	%
INVERSIONISTAS ESTATALES	682.078.108	61,58
La Nación	569.472.561	51,41
EPM	112.605.547	10,17
INVERSIONISTAS PRIVADOS	425.599.786	38,42
Institucionales	256.983.209	23,20
F.I Extranjero	110.294.293	9,96
P. Naturales	44.674.815	4,03
P. Jurídicas	13.298.394	1,20
ISA ADR Program	349.075	0,03
Capital suscrito y pagado en circulación	1.107.677.894	100

Fuente: <http://www.isa.co/>





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Junta Directiva

Principales	Nominado por:
Carlos Caballero Argáez	Ministerio de hacienda y Crédito Público
Viceministro General	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Director de Crédito Público y Tesoro Nacional	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carlos Mario Giraldo Moreno	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carlos Felipe Londoño Álvarez	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Jesús Arturo Aristizábal Guevara	Empresas Públicas de Medellín
Henry Medina Gonzalez	Fondos de Pensiones y Cesantías
Santiago Montenegro Trujillo	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Camilo Zea Gómez	Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Fuente: <http://www.isa.co/>

3.2 Promioriente S.A. E.S.P.

Promioriente es una compañía transportadora de gas natural, constituida en marzo de 1994 Para efectos regulatorios y tarifarios, el Sistema de Transporte, propiedad de Promioriente, actualmente se rige por las disposiciones de la CREG estipuladas en las Resoluciones 045 de 2014 y 062 de 2015.

Promioriente cuenta con dos Sistemas de Transporte los cuales se definen como:

- Gasoducto Barrancabermeja-Payoa-Bucaramanga, comprendido entre el Centro Operacional de Gas de Barrancabermeja-COGB y la estación de puerta de ciudad (*city gate*) El Palenque, ubicada en la zona industrial de Chimita en Bucaramanga.
- Gasoducto Gibraltar-Bucaramanga, comprendido entre la Estación de Producción de Gas de Gibraltar; ubicada en límites entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander y la estación de puerta de ciudad (*city gate*) El Palenque, ubicada en la zona industrial de Chimitá en Bucaramanga.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



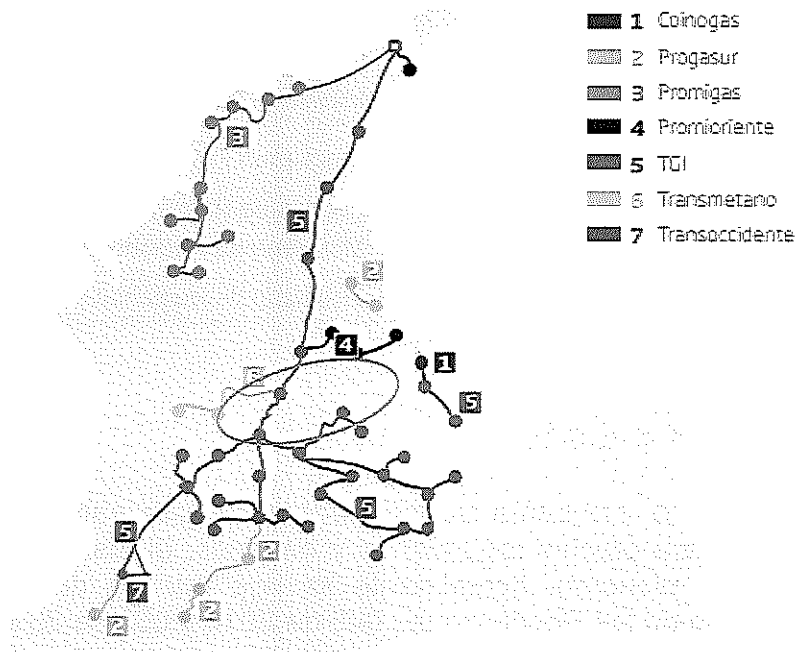
www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

Los gasoductos integrados tienen la función principal de transportar gas natural suministrado por el Campo Gibraltar para el consumo de Bucaramanga y su Área Metropolitana, y el gas remanente llevarlo hasta Barrancabermeja para ser inyectado al Sistema Nacional de Transporte - SNT.

A continuación, una descripción gráfica del sistema nacional de transporte de gas natural:



Fuente: Informe del sector Gas Natural Colombia 2017

Promioriente es una compañía controlada por Promigas S.A. E.S.P., quien cuenta con una participación accionaria del 73.27%. La participación de EPM se da a través de su subsidiaria ESSA. S.A. E.S.P., la cual tiene un 6.73% del capital de Promioriente.

3.3 Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.

Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P. (Gasoriente), es una compañía creada en 1977, que presta servicios de distribución y comercialización de gas natural por red de tubería en las ciudades de Bucaramanga, Barrancabermeja, sus municipios vecinos y en el Departamento del Cesar, por medio de su filial Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P. (Gasnacer). En general, Gasoriente presta servicios a los segmentos de mercado residencial, industrial, comercial, gas natural vehicular y otras distribuidoras y sub distribuidoras.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín, Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- Corporación Financiera Colombiana S.A.: Corficolombiana es un holding y empresa de servicios financieros estructurados en cinco áreas de negocio: banca de inversión, tesorería, banca privada, inversiones de cartera e inversiones de capital. A través de una empresa del Grupo EPM, se tiene una participación accionaria del 0.00020% aproximadamente en esta empresa.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.: ofrece servicios y productos bancarios y financieros - incluyendo cuentas corrientes y de ahorro, créditos comerciales y de consumo, hipotecas, tarjetas de crédito y débito, productos de inversión, gestión de efectivo y tesorería, entre otros. BBVA Colombia S.A. es la filial bancaria colombiana del grupo financiero español BBVA. A través de una empresa del Grupo EPM, se tiene una participación accionaria del 0.00002% aproximadamente en esta empresa.
- Banco Davivienda S.A.: es el tercer banco más grande de Colombia, y ofrece una amplia gama de productos y servicios de banca a personas y empresas. Inicialmente enfocado en las actividades de financiamiento de vivienda, el banco también presta servicios de banca minorista, banca corporativa y banca para pymes. Fundado en 1972 y es propiedad del grupo local Bolívar. EPM tiene una participación accionaria del 0.00052% aproximadamente en esta empresa.
- Acerías Paz del Río S.A.: es una siderúrgica colombiana controlada por la brasileña Votorantim Siderurgia desde 2007. Tiene como objetivo explorar, explotar, transformar, transportar y distribuir comercialmente los minerales, elementos y materias primas necesarias para la industria siderúrgica, así como transportar y distribuir sus propios productos. Su planta se encuentra en la ciudad de Belencito, en el departamento de Boyacá. A través de una empresa del Grupo EPM, se tiene una participación accionaria del 0.00001% aproximadamente en esta empresa.
- Inversiones de los Aseguradores Colombianos S.A. (Inverseguros): compañía que tiene dentro sus actividades la compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles. EPM tiene una participación accionaria del 0,03504%% aproximadamente en esta empresa.

4. ARGUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ACCIONARIAS



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

La empresa es filial de Gas Natural S.A. E.S.P., la cual tiene el control con una participación accionaria del 54.50%, mientras que, a través de ESSA S.A. E.S.P., EPM tiene una participación accionaria del 10% aproximadamente.

3.4 Otras participaciones minoritarias no materiales

- Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P.: EPM tiene una participación accionaria sin control del 42% en esta sociedad, la cual es dueña de los estudios, licencias y terrenos necesarios para la construcción de una pequeña central hidroeléctrica ubicada entre los municipios de Abejorral y Sonsón en Antioquia, cuya capacidad instalada estimada es de 19.9 MW.
- Gestión Energética S.A. E.S.P. – GENSA: es una compañía estatal colombiana que se dedica a las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica principalmente desde la Central Térmica a Carbón Termopaipa (Boyacá, Colombia). De igual manera, Gensa participa en la comercialización de energía eléctrica en varias regiones pertenecientes a las Zonas No Interconectadas ZNI (Mitú, Bahía Solano, Cupica, Inírida y Guapi). La compañía tiene su sede en Manizales, en el departamento de Caldas. GENSA fue incorporada en 1993 bajo la denominación Hidroeléctrica La Miel S.A. E.S.P. Directamente y a través de empresas del Grupo EPM, se tiene una participación accionaria del 0.19% aproximadamente en esta empresa, cuyo principal accionista es el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- EMGESA S.A. E.S.P.: es una empresa dedicada a la generación eléctrica para el mercado mayorista y clientes industriales del mercado desregulado. La empresa fue constituida en 1997 y cuenta con 11 centrales hidroeléctricas y dos centrales térmicas ubicadas en los departamentos de Cundinamarca, Huila y Bolívar, con una capacidad instalada de 3.469MW. La compañía es controlada indirectamente por Enel S.p.A., a través de sus filiales con un 56,5% de los derechos de voto. Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., por su parte, cuenta con el 43,6% de los derechos de voto. Directamente y a través de una empresa del Grupo EPM, se tiene una participación accionaria del 0.00075% aproximadamente en esta empresa.
- Organización Terpel S.A.: es una distribuidora y comercializadora de combustibles en Colombia. Su red local de estaciones de servicio está compuesta por más de 2,000 puntos de atención donde se comercializan combustibles líquidos y gas natural vehicular. Fundada en 1968, la empresa es controlada por el grupo chileno Empresas Copec. EPM tiene una participación accionaria del 0.00454% aproximadamente en esta empresa.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

4.1 Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA

Por tratarse de una participación minoritaria no controlante del 10.17%, EPM no tiene injerencia en las grandes decisiones de ISA. Por lo tanto, esta inversión no aporta ni EBITDA ni ingresos, y su venta no afectaría los *covenants* de los contratos de crédito y bonos de EPM.

Adicionalmente, ISA es una compañía de alto reconocimiento en Latinoamérica cuyas acciones están listadas en la Bolsa de Valores de Colombia, por lo que su venta tiene alta probabilidad de ejecución. Tener derecho a un puesto en la Junta Directiva, hace muy atractiva esta la participación accionaria del 10.17% para un inversionista institucional.

Asimismo, la venta de las acciones de ISA le generaría un monto significativo de recursos a EPM, que comparativamente sería más favorable que el monto anual de dividendos que se reciben anualmente, los cuales en promedio en el período 2014 – 2018 representan aproximadamente el 3.5% anual sobre el capital que EPM tiene invertido en ISA.

De otro lado, también es importante tener en cuenta que los límites regulatorios no permiten a EPM incrementos significativos en la participación accionaria de ISA. En efecto, de conformidad con el Artículo 2º de la Resolución CREG 095 de 2007, los generadores, distribuidores y comercializadores, así como las empresas integradas verticalmente en el sector de energía eléctrica, como lo es EPM, pueden tener acciones, cuotas o partes de interés social que representen más del quince por ciento (15%) del capital social de una empresa que desarrolle la actividad de transmisión, siempre que los ingresos de la empresa transmisora por la actividad de transmisión no representen más del 2% del total de ingresos por concepto de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional.

Y que si al 31 de diciembre de cada año, la transportadora supera dicho límite, se tiene un plazo de seis (6) meses para que:

- El generador, distribuidor, comercializador o la empresa integrada verticalmente, enajene el porcentaje de participación que supere el quince por ciento (15%) del capital social de la empresa transportadora; o
- La transportadora venda los activos con los cuales supera el límite del 2% del total de los ingresos.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

4.2 Gas Natural del Oriente S.A E.S.P.

La participación accionaria que se tiene actualmente en Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P (Gasorient) no fue adquirida directamente por EPM, se obtuvo producto de la negociación que concluyó con la compra de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA), quien al momento de ser adquirida por EPM ya era accionista de Gasorient.

Gasorient es una empresa listada en la Bolsa de Valores de Colombia y es controlada por Gas Natural S.A. E.S.P., empresa de propiedad del Fondo canadiense Brookfield, quien adquirió un paquete accionario de control equivalente al 54,7% en el mes de mayo de 2018, a través de una Oferta Pública de Adquisición.

Actualmente, Brookfield se encuentra en proceso de lanzar una Oferta Pública de Adquisición (OPA) sobreviviente por las acciones restantes en Gasorient, y en caso que EPM pueda estar lista para participar en dicha OPA en términos de las autorizaciones y trámites requeridos para desinvertir, particularmente la autorización para iniciar el proceso de venta a través de Ley 226 de 1995 y una vez ejecutada la fase de sector solidario, esta sería una oportunidad para vender la participación accionaria que tiene en Gasorient en la fase de venta al público en general.

Adicionalmente, existe la posibilidad de que, en un futuro cercano, Brookfield, como controlante indirecto de Gasorient, decida deslistar la acción de la Bolsa de Valores, para lo cual debe llevar a cabo una OPA de desliste, en la cual también podría participar EPM para enajenar su participación en Gasorient.

Independiente de lo anterior, la participación en Gasorient no es de carácter estratégico, pues a pesar de ser una empresa de distribución y comercialización de gas natural, la participación minoritaria actual no es suficiente para tener derecho a un miembro de Junta Directiva, y además, implica que no haya control operativo y financiero sobre la empresa, por lo tanto, no se ejerce ningún tipo de influencia significativa de parte de EPM en la compañía; es más conveniente para EPM, por lo tanto, tener estos recursos disponibles para ser invertidos en sus negocios principales y apoyar las necesidades de caja en el contexto de la contingencia en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

El Artículo 6 de la misma resolución, sobre interés económico, señala que:

“ARTICULO 6. INTERÉS ECONÓMICO. Para los propósitos de esta resolución, se considera que hay un interés económico de una empresa de transporte de gas natural en otra empresa cuyo objeto sea la producción, enajenación, comercialización, o distribución, del mismo producto, en los siguientes casos:

b) Cuando una empresa productora, comercializadora o distribuidora tiene:

- Acciones, cuotas o partes de interés en el capital en la empresa transportadora en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del capital social;

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 14.34 de la Ley 142 de 1994 y cuando fuere del caso, la Superintendencia podrá utilizar como criterios adicionales para establecer la existencia de interés económico, las normas de los artículos 449 y siguientes del Estatuto Tributario y los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio sobre sociedades matrices, subordinadas y vinculadas”. (subrayas a propósito).

Esta es una restricción a nivel regulatorio que impide que EPM, como empresa distribuidora y comercializadora de gas natural, pueda ser un inversionista con participación accionaria mayor al 25% en una empresa de transporte de gas natural en Colombia, por lo tanto, como se había descrito anteriormente, la participación minoritaria en Promioriente no es estratégica, lo que significa que el dinero invertido en esa empresa, puede generar mayor valor para el Grupo EPM si es utilizado en negocios principales y para apoyar las necesidades de caja en el contexto de la contingencia en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango.

4.4 Otras participaciones minoritarias no materiales.

Las demás participaciones minoritarias no materiales, directas o indirectas, constituyen activos que ingresaron al patrimonio del Grupo EPM como consecuencia de alguna operación particular diferente a una compraventa, como pueden serlo la dación en pago, la entrega de remanentes en la liquidación, entre otras. Teniendo en cuenta que en ninguna de ellas se tiene control accionario, y que incluso algunas de ellas son inversiones no estratégicas para EPM, y en algunos casos en negocios que no hacen parte del objeto social de EPM, la venta de estas participaciones minoritarias no materiales permitiría a EPM optimizar el portafolio de inversiones que actualmente posee.

Adicionalmente, esas enajenaciones contribuirían en menor medida con ahorros de gastos administrativos asociados a la operatividad en el seguimiento de estas inversiones, y en recursos financieros adicionales para atender la contingencia de Hidroituango.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín, Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

En caso de no lograrse la venta a Brookfield de las acciones por medio de la OPA sobreviniente, se considera que el paquete accionario en Gasoriente, podría ser atractivo para otros inversionistas cuya estrategia incluya la gestión de participaciones minoritarias o para el mismo Brookfield en una transacción posterior a la OPA sobreviniente.

4.3 Promioriente S.A. E.S.P.

La participación accionaria que se tiene actualmente en Promioriente S.A. E.S.P. (Promioriente) no fue adquirida directamente por EPM, sino que se obtuvo producto de la negociación que concluyó con la compra de ESSA., quien al momento de ser adquirida por EPM ya era accionista de en Promioriente.

Para EPM, esta inversión es de portafolio y no es de carácter estratégico, pues es una participación minoritaria que no representa control ni influencia de ningún tipo en la compañía, y no es suficiente para tener derecho a un miembro de Junta Directiva.

Además, con respecto a la participación accionaria en Promioriente debe tenerse en cuenta que la Resolución CREG No. 057 de 1996, “*por la cual se establece el marco regulatorio para el servicio público de gas combustible por red y para sus actividades complementarias*”, en su Artículo 5, dispone entre otros aspectos, lo siguiente:

“ARTICULO 5o. SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES. *Con el fin de garantizar el acceso abierto al sistema nacional de transporte de gas natural, el transporte de gas natural es independiente de las actividades de producción, comercialización y distribución del gas natural. En consecuencia, los contratos de transporte y las tarifas, cargos o precios asociados, se suscribirán independientemente de las condiciones de las de compra o distribución y de su valoración.*

El transportador de gas natural no podrá realizar de manera directa, actividades de producción, comercialización, o distribución, ni tener interés económico en empresas que tengan por objeto la realización de esas actividades. Podrá, no obstante, adquirir el gas natural que requiera para su propio consumo, para compensar pérdidas o para mantener el balance del sistema de transporte, si ello se hace necesario. Las empresas cuyo objeto sea el de vender, comercializar o distribuir gas natural, no podrán ser transportadoras ni tener interés económico en una empresa de transporte del mismo producto. El interés económico se entiende en los términos establecidos en el Artículo 6. de esta resolución. El transportador tampoco podrá tener interés económico en empresas de generación eléctrica. (Subrayas a propósito).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Los elementos que integran ese procedimiento se pueden resumir de la siguiente manera:

- Se aplica en el caso de la enajenación total o parcial a favor de particulares, de participaciones en entidades de propiedad del Estado en cualquiera de sus formas o niveles.
- La democratización implica que, de acuerdo con lo establecido por la Ley 226 en el artículo 2°, *“en los procesos de enajenación se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria”*; y en artículo siguiente se establece todo lo relacionado con lo que la norma denomina como *“preferencia”*, con lo cual se crean los elementos necesarios para permitir la presentación de propuestas de compra de sectores de ciudadanos que se han denominado, desde este instrumento legal, objeto de las preferencias, con respecto a todo el proceso de enajenación.
- Adicionalmente, el Artículo 14 del mismo cuerpo legal, señala que el Gobierno responsable de la enajenación debe establecer las medidas conducentes a evitar la vulneración de los principios de publicidad, participación, preferencia y libre concurrencia a la que se refiere.
- El producto de la enajenación se debe incorporar al presupuesto de la entidad titular del patrimonio objeto de la negociación con el fin de que se apoye el cumplimiento del plan de desarrollo.
- La enajenación se llevará a cabo bajo el marco de lo que la ley denomina *“programa de enajenación”*, artículo 6 *“... diseñado para cada evento en particular, que se sujetará a las disposiciones contenidas en esta Ley”*.

Los programas de enajenación deberán contener los elementos establecidos en el Artículo 7° de la misma norma y los relacionados en el Artículo 11° de la mencionada Ley 226:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Según fue indicado, algunas de las participaciones accionarias se encuentran en el patrimonio de empresas que hacen parte del Grupo Empresarial EPM. Actualmente EPM adelanta las gestiones necesarias para adquirir la propiedad directa de tales acciones y, posteriormente, en caso de obtener la autorización del Honorable Concejo, proceder a su enajenación.

Por ello, el Proyecto de Acuerdo que ahora se somete a consideración del Honorable Concejo incluye la autorización para que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en caso de que logre concretar las gestiones que le permitan ser propietaria, enajene las participaciones accionarias que tendría en las siguientes sociedades, una vez entren a su patrimonio:

Sociedad	%
Gestión Energética S.A. E.S.P.	0,00287%
Emgesa S.A. E.S.P.	0,00000%
Corporación Financiera Colombiana S.A.	0,00020%
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.	0,00002%
Acerías Paz del Río S.A.	0,00001%
Promioriente S.A. E.S.P.	6,72623%
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	10,00003%

5. ACERCA DE LA LEY 226 DE 1995

La Ley 226 de 1995 es la regulación que contiene el procedimiento y los lineamientos, en desarrollo del Artículo 60 de la Constitución Política, para la democratización de la propiedad accionaria estatal.

Constitución Política, Artículo 60. *El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.*

La Ley 226 de 1995 establece, entonces, todos los elementos que garantizan la protección del bien jurídico planteado constitucionalmente en Colombia, y por ello desarrolla un procedimiento como requisito para que se pueda promover la enajenación de la participación del Estado en el patrimonio de una empresa estatal.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Artículo 7°. El programa de enajenación accionaria se realizará con base en estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación.

Artículo 11°.- La enajenación accionaria que se apruebe para cada caso particular, comprenderá las siguientes condiciones especiales, de las cuales serán destinatarios exclusivos los mencionados en el artículo 3o., de la presente Ley:

1. Se les ofrecerá en primer lugar y de manera exclusiva la totalidad de las acciones que pretenda enajenarse.
2. Se les fijará un precio accionario fijo equivalente al precio resultante de la valoración prevista en el artículo 7o., de la presente Ley, el cual tendrá la misma vigencia que el de la oferta pública, siempre y cuando, dentro de la misma, no hubiesen existido interrupciones. En caso de existir interrupción o transcurrido el plazo de la oferta, se podrá ajustar el precio fijo por parte del gobierno siguiendo los parámetros indicados en dicho artículo 7o.
3. La ejecución del programa de enajenación se iniciará cuando el titular, o una o varias instituciones hayan establecido líneas de crédito o condiciones de pago para financiar la adquisición de las acciones en venta, que impliquen una Financiación disponible de crédito no inferior, en su conjunto, al 10% del total de las acciones objeto del programa de enajenación, las cuales tendrán las siguientes características:
 - a. El plazo de amortización no será inferior a 5 años;
 - b. La tasa de interés aplicable a los adquirentes destinatarios de las condiciones especiales no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Bancaria, vigente al momento del otorgamiento del crédito,
 - c. El período de gracia a capital no podrá ser inferior a un año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados, para su pago, junto con las cuotas de amortización a capital;
 - d. Serán admisibles como garantía las acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las acciones, para determinar la cobertura de la garantía, será el precio fijo, inicial o ajustado, de venta de aquéllas.
4. Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas, con el objeto de adquirir estas acciones.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Además, la norma indica que el programa de enajenación debe relacionar todos los elementos contentivos de los detalles del procedimiento mismo para la enajenación.

6. PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN SEÑALADO EN LA LEY 226 DE 1995

Como se ha indicado, el Artículo 60 de la Constitución fue desarrollado por la Ley 226 de 1995, la cual exige que los procesos de enajenación de la participación accionaria de naturaleza pública, se ajuste a los principios de democratización, preferencia, protección del patrimonio público y continuidad del servicio, principios que tienen el siguiente contenido básico:

▪ Democratización

Este principio establece que todas las personas naturales o jurídicas - destinatarios de la Carta Política-, podrán tener acceso a la propiedad accionaria que el Estado enajene. Por ello, en los procesos de enajenación se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.

▪ Preferencia

Determina que para garantizar el acceso efectivo a la propiedad del Estado, se otorgarán ciertas prerrogativas (líneas de financiación, plazos, etc.) a los destinatarios de condiciones especiales, encaminadas a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida, de acuerdo al artículo 60 de la Constitución.

▪ Protección del Patrimonio Público

Establece que la enajenación de la participación accionaria estatal se hará en condiciones que salvaguarden el patrimonio público, de forma tal que, con la enajenación, no se presente menoscabo en las condiciones financieras de la entidad enajenante.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

▪ Continuidad del Servicio

Cuando se enajene la propiedad accionaria de una entidad que preste servicios de interés público, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

En la Sentencia C-037 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell, la Corte Constitucional expresó:

"La obligación impuesta al Estado de fomentar el acceso a la propiedad, constituye un cometido específico, que debe llevar al terreno de las realidades; es así como la Constitución lo autoriza para promover el acceso de los trabajadores a la propiedad empresarial (C.P. art. 60, inc. 2) o a la propiedad agraria (C.P. art. 64), lo cual corresponde indudablemente, al fenómeno de la democratización económica, cuyos alcances tienen el sentido de una opción real, de una posibilidad seria y efectiva para que los trabajadores y organizaciones solidarias logren participar de las ventajas que el desarrollo económico brinda a los miembros de una sociedad fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (C.P. art. 1o.).

En cumplimiento de la Ley 226 de 1995, se implementarán las gestiones que sean necesarias para ofrecer las acciones que EPM posee en las sociedades mencionadas, al Sector Solidario, las cuales serán ofrecidas por un término de dos (2) meses.

El Sector Solidario para esta democratización, de acuerdo con la Ley 226 de 1995, se compone por:

- Los trabajadores activos y pensionados de las empresas cuyas participaciones accionarias se enajenarán, y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa,
- Los ex-trabajadores de las empresas cuyas participaciones accionarias se enajenarán y de las entidades en las ésta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa,
- Las asociaciones de empleados o de ex empleados de las empresas cuyas participaciones accionarias se enajenarán,
- Los sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores,



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- Los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de pensiones y cesantías,
- Las cooperativas y
- Las cajas de compensación, según lo establecido por el inciso 2° del Numeral 3 del Artículo 16 de la Ley 789 de 2002.

La participación del Sector Solidario en el proceso de venta tiene como propósito satisfacer uno de los requisitos establecidos por la Constitución Política y por la Ley, cual es la democratización de la propiedad accionaria, para lo cual se utilizarán mecanismos que otorguen amplia publicidad y libre concurrencia.

Con el fin de garantizar el acceso efectivo por parte de los trabajadores, se pueden tomar medidas que eviten actuaciones de terceros a través de interpuestas personas, entre ellas, por ejemplo, al momento de formular la solicitud de compra, exigir la presentación de declaraciones de los grupos que conforman el Sector Solidario, en la cual manifiesten que lo hacen en su propio beneficio y no para un tercero, y que en caso de establecerse la falsedad en la declaración presentada, quedarían sujetos a procedimientos penales.

Así mismo, se podría señalar la obligación de retener los títulos adquiridos durante un período mínimo de hasta dos (2) años, imponiéndose sanciones económicas en los casos de reventas anticipadas o transferencias de la propiedad sobre las participaciones accionarias adquiridas.

Los programas de venta que se diseñen para los destinatarios de condiciones especiales (Sector Solidario) se sujetarán en todo caso a los aspectos establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 226 de 1995 tales como:

- Se ofrecerá al Sector Solidario, en primer lugar y de manera exclusiva, la totalidad de las acciones que posee EPM en las empresas cuyas participaciones accionarias se enajenarán.
- Se fijará un precio accionario fijo equivalente al precio resultante de la valoración.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

La estimación del precio al que EPM vendería su participación en las empresas que se enajenarán, debe tener como criterio fundamental garantizar a su dueño, el Municipio de Medellín, la protección del patrimonio público en dichas inversiones. Como se ha indicado, para el efecto se contará en cada caso con estudios técnicos y metodologías de valoración reconocidas, y la estructura de enajenación que optimice el retorno financiero de cada operación.

Una vez aprobado cada programa de enajenación por parte de la Junta Directiva de EPM, se procedería a hacer la oferta al Sector Solidario.

En resumen, la autorización que se solicita al Honorable Concejo para que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. venda las participaciones accionarias consideradas en este documento, se fundamenta en la necesidad de contar con recursos financieros para continuar con el Plan de Inversiones en infraestructura y garantizar la correcta prestación de los servicios públicos, y la sostenibilidad de la empresa en el tiempo.

EPM reitera que es y será una empresa 100% pública, y la enajenación de las participaciones accionarias que ahora se propone no corresponde a una privatización de EPM, la cual no ha sido considerada por parte de su dueño (Alcaldía de Medellín) y su Junta Directiva.

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde Municipal *FZZ*



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín, Colombia



www.medellin.gov.co

